

CONTRATO No.020-2017 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AFINES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS PARA EL AÑO 2017, CORRESPONDIENTE AL LOTE No.02 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEFIN LPN-018-2016.

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Máster en Finanzas con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048 y actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo No.14-2014 de fecha 27 de enero del 2014, quien en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARÍA**", **TOMAS GERARDO ACEITUNO GONZÁLEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado, Hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No.0801-1965-01929, nombrado mediante Acuerdo Número 003 de fecha 07 de enero de 2016 en el cargo de Sub Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado y con facultades para firmar Contratos mediante Acuerdo No. DNBE-002-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, quien en lo sucesivo se denominará "**LA DNBE**" por una parte, y por la otra parte la señora **MIRIAM NAZARETH PERDOMO BETANCOURTH**, mayor de edad, casada, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público y de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-08387, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE S. DE R. L. "CODELEX"**, constituida mediante Escritura Pública Número 138 autorizada en esta ciudad el 09 de octubre de 1992 ante el Notario Adolfo Riera R., inscrita bajo el Número 58 del Tomo 279 en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán el 22 de diciembre de 1992, y autorizada para celebrar este tipo de contratos, según poder otorgado mediante Testimonio de la Escritura Pública No.13, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa M. D.C. a los 10 días del mes de febrero de 1995 ante el Notario Carlos Humberto Medrano Irías, inscrita con número 22, Tomo 325, del Registro de la Propiedad Mercantil el 15 de febrero de 1995, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL SUPLIDOR**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO No.020-2017 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AFINES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS PARA EL AÑO 2017, CORRESPONDIENTE AL LOTE No.02 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEFIN LPN-018-2016** y de conformidad al Dictamen No. A.L. 492-2017, el cual se registró por los pactos y cláusulas siguientes:

PRIMERA: CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. "**EL SUPLIDOR**", se compromete a efectuar los trabajos de Servicios de Limpieza y Afines para el Lote No.2 en:

El Edificio de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, Avenida Cervantes, el cual consta de tres pisos y acera.

EL SUPLIDOR se compromete a efectuar en la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en un horario que no interrumpa las labores de las mismas, los servicios de limpieza, fumigación, higienización, y afines, conforme a las especificaciones y programaciones siguientes:

SERVICIOS DIARIOS: a) Barrido y trapeado de pisos, b) Limpieza e Higienización de servicios sanitarios, lavabos y piletas para lavar trapeadores o cepillos, los que deberán permanecer limpios todo el día. c) Limpieza de paredes y puertas, d) Limpieza de ventanas, lámparas, microondas, refrigeradoras y vidrios, e) Aspirado de alfombras utilizando maquinaria industrial f) Recolección y evacuación de basura,



incluyendo desperdicios de remodelación de todos los lugares especificados por la mañana y noche, g) Limpieza a fondo de todos los muebles por sectores (Direcciones u Oficinas), h) Limpieza y barrido de aceras del edificio. i) Mantener la distribución adecuada del mobiliario de todos los lugares especificados de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, según el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-018-2016.

SERVICIOS CADA FIN DE SEMANA.- 1) Lavado, pulido, encerado y abrillantado de pisos. 2) En la Dirección Nacional de Bienes del Estado, el contratista ejecutará a) Lavado, pulido, encerado y abrillantado de pisos. b) Lavado de alfombras y de la fachada exterior de los edificios. c) Limpieza de cortinas verticales.

SERVICIO CADA TRES MESES.- a) Lavado en seco de todos los muebles de tela con base o shampoo apropiado. b) Limpieza general (lavado, pulido, encerado). Y c) Aspirado o lavado en seco de cortinas de tela y cortinas forradas en plástico donde sea posible.

FRECUENCIA Y DETALLE DE LOS SERVICIOS CONEXOS:

- a) Servicio de Fumigación: Deberá prestarse por lo menos tres (3) veces al año, en las fechas que "LA DNBE" le comunique al adjudicatario con quince (15) días de anticipación. Los productos y sistemas a utilizar no deberán presentar riesgo para las personas.
- b) Servicio de Rodentización: Para el exterminio de roedores dentro de las bodegas, oficinas, archivos, patios, pasillos, albañales y demás sitios o lugares que la Dirección Nacional de Bienes del Estado delimitare, será necesario colocar cuidadosamente cebos o aplicar otros métodos necesarios para su desaparición. Asimismo, será obligatorio eliminar los malos olores producidos por la muerte de tales animales.
- c) Servicios de Desinfección: Además de los bactericidas de uso rutinario, "EL SUPLIDOR", deberá aplicar mensualmente en todos los lugares objeto de limpieza y desinfección una solución bactericida que contenga una fórmula de mayor concentración.
- d) Acarreo y Recolección de Basura: tal y como se especifica en los servicios diarios inciso (f).
- e) Limpieza de Vidrios Externos: tal y como se detalla en la Limpieza del Área Exterior.

LIMPIEZA DEL ÁREA EXTERIOR: Limpiar la parte externa del edificio como ser ventanas de todos los pisos dos veces al año con góndolas externa, lámparas, paredes y otros, así mismo se solicita un plan de ejecución para la limpieza de vidrios, con el método de trabajo y el programa de Seguridad presentado en la oferta de la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-018-2016, en las tareas de limpieza de vidrios en edificios en la modalidad de silleta y con escaleras (Trabajos en Altura) hasta el tercer piso. El método y el programa de Seguridad estará dirigido a todo el personal de "EL SUPLIDOR", que realice el citado trabajo, "EL SUPLIDOR", es el principal y directo responsable, será responsable de implementar el programa de seguridad, de dar las capacitaciones al personal tendrá la obligación de cumplir con las normas de prevención establecidas legalmente y en el programa de seguridad.

FUERZA DE TRABAJO:

El personal que utilizará "EL SUPLIDOR", para realizar el servicio de limpieza, será debidamente calificado, contando para ello con un mínimo de: **2 (DOS)** personas, con un horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. cumplirán cada uno con ocho horas de trabajo por turno, no deberán incluirse los empleados para la fumigación y

recogedores de basura en vehículo como empleados de planta, asimismo deberán presentarse con su uniforme de trabajo de dos piezas, nuevos, debidamente identificado portando su respectiva identificación de empresa con fotografía, en la que se consignará el nombre completo del empleado (a) y las siglas del suplidor y además presentar sus documentos personales cuando así lo requiera el personal de seguridad de la Secretaría. El personal a prestar el servicio deberá ser siempre el mismo para efectos de seguridad de la Secretaría y dependencia donde se requiera el servicio. El personal a prestar el servicio deberá presentar su hoja de salud y antecedentes y anotarse en el Libro de Asistencia diaria y ser siempre el mismo para efectos de seguridad de la Unidad Ejecutora, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada.

"EL SUPLIDOR" será la principal y responsable directa del pago del salario y derechos entre otros del personal de limpieza; si el salario mínimo sufre ajustes, estos deben ser asumidos por **"EL SUPLIDOR"**, sin realizar cambios al precio ofertado o contrato firmado.

"LA DNBE" se reserva el derecho de realizar verificaciones o inspecciones del cumplimiento del pago de los derechos al personal de Limpieza.

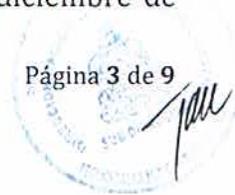
MANTENIMIENTO DIARIO: Barrer y trapear el piso las veces que sean necesarias para mantenerlo constantemente libre de mugre y polvo (utilizar escoba muy suave o trapeador húmedo). Utilizar solo agua y jabón neutro. No utilizar ningún otro tipo de jabón o detergente, no se debe aplicar cera.

MANTENIMIENTO SEMANAL: Aplicar **RENOVADOR DE BRILLO** una vez a la semana. Se aplica una pequeña cantidad (taza pequeña).

SEGUNDA: VIGENCIA.- El presente Contrato de limpieza y afines tendrá una vigencia del **primero (1ro.) de Marzo hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)**. Es entendido que durante la vigencia del Contrato **"EL SUPLIDOR"** no modificará el precio de sus servicios.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El presente Contrato se suscribe por un monto total de **TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.302,073.38)**, valor que incluye el 15% de Impuesto sobre Ventas. Se realizarán diez (10) pagos mensuales por la cantidad de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 30,207.34)**, valor que incluye el impuesto sobre ventas; el 15% de impuesto sobre ventas, el cual será retenido a favor de la Tesorería General de la República.

CUARTA: FORMA DE PAGO.- El pago que corresponda a la prestación de los servicios y afines durante el período del **primero (1ro.) de Marzo hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)** será a través de la GERENCIA ADMINISTRATIVA DE **"LA DNBE"**, el presente Contrato se suscribe por un monto total de **TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.302,073.38)**, valor que incluye el 15% de Impuesto sobre Ventas. Se realizarán diez (10) pagos mensuales por la cantidad de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 30,207.34)** afectando la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 104, PROGRAMA 11, ACTIVIDAD, OBJETO 23500, LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN**. Emitiendo las respectivas órdenes de pago y con los procedimientos establecidos por **"LA DNBE"**, presentando los documentos siguientes: **a)** Facturas (Original y una copia) a nombre de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**, **b)** Recibo (original y una copia), a nombre de la Tesorería General de la República, **c)** Informe mensual del Servicio realizado, **d)** listado de materiales utilizados mensualmente, debidamente aprobado por Gerencia Administrativa de la **DNBE** y **e)** Constancia mensual de haber recibido el servicio a satisfacción firmada y sellada, Estos Pagos incluyen el salario mínimo por empleado a partir del primero de marzo hasta el 31 de diciembre de



2017, por lo que deberá realizar el pago correspondiente a cada empleado con el salario mínimo estipulado a la fecha del contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPLIDOR CON EL PERSONAL LABORANTE.- La calidad de patrono durante la ejecución del servicio o contrato será responsabilidad exclusiva de **"EL SUPLIDOR"** las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzcan durante la vigencia del contrato o ejecución del servicio, incluyendo lo relacionado con las personas que se empleen y que aluden a: a) Salarios (incluyendo horas extras, **Decimotercero y Decimocuarto mes** y aumento de salarios) contemplados en Ley en el Acuerdo STSS-599-2013. b) Prestaciones e indemnizaciones legales, c) Vacaciones Pagadas anuales y proporcionales, d) Cotizaciones del personal IHSS e INFOP, e) Permisos, incapacidades, accidentes de trabajo y riesgos profesionales, etc., f) Uniformes, g) Otros que contemplen las Leyes vigentes. **"LA DNBE"** se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales mediante acciones no programadas.

SEXTA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE "EL SUPLIDOR". **"EL SUPLIDOR"** será responsable directamente de la atención, manejo, control y supervisión de su personal. **"EL SUPLIDOR"** deberá conocer ampliamente los Reglamentos y normas que se aplicarán en **"LA DNBE"** y velar por su estricto cumplimiento. Las autoridades de la Dirección mantendrán a través de su personal Institucional una supervisión directa del cumplimiento de las labores de **"EL SUPLIDOR"**, incluyendo que se efectúe pruebas de laboratorio para determinar que se cumplan con las desinfecciones pactadas en el Contrato. Se utilizarán recipientes especiales para la recolección de basura, los cuales se fumigarán constantemente y permanecerán tapados y el menor tiempo posible en la Institución. Se dispondrá de vehículos debidamente tapados con lona o material adecuado para que por lo menos dos veces al día trasladen la basura al crematorio de la ciudad y de esta manera evitar contaminaciones. En la recolección de la basura se utilizará bolsas plásticas que estarán ubicadas en los recipientes de basura. Los recipientes recolectores de basura estarán colocados en todas las salas y oficinas los cuales, serán de material plástico y se mantendrán completamente limpios.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN GENERAL. Además de la Supervisión que se ejercerá a través de los supervisores u otra persona que designe la **GERENCIA ADMINISTRATIVA DE "LA DNBE"**, **"EL SUPLIDOR"** deberá contar con la supervisión periódica de dos empleados debidamente entrenados, los que servirán de enlace entre **"EL SUPLIDOR"** y el personal de la Limpieza, el Supervisor designado por **"EL SUPLIDOR"** se entrevistará con los Jefes de Departamento para conocer si están satisfechos o no con los servicios prestados y corregir de inmediato las fallas que existan y que no hayan sido atendidas por la supervisión permanente. El Jefe de Servicios Generales ejercerá las funciones de supervisión e inspección. **INSPECCION.** **"LA DNBE"**, a través de Organismos Ejecutores están facultados para realizar inspecciones periódicas, para determinar si **"EL SUPLIDOR"** está ejecutando el servicio en forma eficiente y de acuerdo a las Cláusulas de este Contrato, la Comisión podrá conformarse con representantes de **"LA DNBE"**, como parte contratante, el Organismo Ejecutor, quien está recibiendo el servicio y otras autoridades que así se estime conveniente en carácter de contralores. La Comisión así formada preparará un informe de la inspección realizada; si en el informe rendido se establece que ha habido incumplimiento en las obligaciones contractuales se notificará a la autoridad competente, quien exigirá el cumplimiento de las cláusulas contractuales, caso contrario se estará sujeto a lo que establece en las Bases. **"EL SUPLIDOR"** deberá rendir un informe de sus servicios cada treinta días, detallando el trabajo realizado y los productos utilizados, dicho informe deberán ser refrendados por el **GERENTE ADMINISTRATIVO**, en virtud del cual autorizará el pago mensual dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, hasta un máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente, según artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado.



OCTAVA: MAQUINARIA Y EQUIPO DE LIMPIEZA: “EL SUPLIDOR” para ejecutar su labor al menos utilizará el equipo de su propiedad siguiente:

- 1) Escaleras de Metal (Varios Tamaños)
- 2) Palos de trapeador,
- 3) Cepillos o escobillón (Gusanos) para quitar telas de arañas.
- 4) Cepillos (Gusanos) para limpiar servicios sanitarios.
- 5) Baldes
- 6) Cepillos para lavar vidrios
- 7) Mechas para trapeador,
- 8) Desarmadores,
- 9) Lijas de agua y lijas verdes,
- 10) Uniformes,
- 11) Extensiones eléctricas,
- 12) Espátulas,
- 13) Mangueras.

Materiales que utilizará “EL SUPLIDOR” y abastecerá a más tardar el primer (1er) día hábil de cada mes, realizando **entregas totales** (no parciales) en el Edificio de la Dirección Nacional de Bienes del Estado:

| No. | Descripción de los insumos | Fecha de entrega mensual cada primero | Cantidad de entregada mensualmente | Marcas de los insumos |
|-----|---|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 1 | Detergente en polvo | 01 del mes | 20 libras | LARIANZA DE INDUSTRIA POPULAR |
| 2 | Jabón en barra de lavar ropa | 01 del mes | 12 Barras de 425 gramos o más | Marca IREX de 425 gramos |
| 3 | Botes de desodorante spray ambiental | 01 del mes | 4 botes 8.onz 226q | Marca WIESE |
| 4 | Ambiental original en liquido no preparado marca reconocida | 01 del mes | 4 galones sellados de fábrica | FABULOSO |
| 5 | Cera de piso marca reconocida | 01 del mes | 1/2 galón | HI GLOSS de Mac Del |
| 6 | Pastillas sanitarias | 01 del mes | 40 unidades | Wiese de 70 gr. |
| 7 | Cloro original liquido Presentación en Galón marca reconocida | 01 del mes | 3 galones sellados | MAC DELL |
| 8 | Shampoo para alfombra y muebles | 01 del mes | ½ galón | MARCA BURST PLUS DE NCL, DISTRIBUIDO POR MAC DEL |
| 9 | Bolsa de polietileno 23x23 en fardos | 01 del mes | 4 paquetes | DINA BAG |
| 10 | Bolsa de polietileno 19x19 en fardos | 01 del mes | 3 paquetes | VIKINGO |
| 11 | Limpiador de azulejo de baño | 01 del mes | 1/2 galón | SANIDEL DE MAC DEL |
| 12 | Amoniaco para baños | 01 del mes | 1/2 galón | Farmacia Regis, sin marca |
| 13 | Pastes verdes | 01 del mes | 4 unidades | SCOTCH BRITE |
| 14 | Aceite de pino galones sellados | 01 del mes | 2 galones sellados marca reconocida | HYDE PARK |
| 15 | Franelas ½ yarda (90 unidades) | 01 del mes | 5 yardas | Sin marca |
| 16 | Escobas 5 y 6 hilos | cada 3 meses cambio | 2 cada 3 meses | KIKA DE 5 HILOS |
| 17 | Trapeadores mechas | Cada 2 meses | 4 cada dos meses | MAC DELL No.20 |
| 18 | Palos de trapeador de tornillo, plástico | Cada 3 meses cambio | 2 palos | MAC DELL |
| 19 | Aceite para muebles color rojo | 01 de cada mes | 1/2 galón | SUPER BRILLO DE MAC DEL |
| 20 | Liquido de limpiar vidrios sellado y de marca reconocida | 01 de cada mes | 1 galón | MAC GLASS DE MAC DEL |



| No. | Descripción de los insumos | Fecha de entrega mensual cada primero | Cantidad de entregada mensualmente | Marcas de los insumos |
|-----|--|---------------------------------------|------------------------------------|---|
| 21 | Raticidas marca reconocida | 01 de cada mes | Los necesarios | Detia de 50 gramos |
| 22 | Gusanos de lavar sanitarios (redondos) | Cada tres meses | 3 unidades cada 3 meses | SCOTCH BRTE |
| 23 | Guantes de hule | Cada mes | 4 unidades | SCOTCH BRITE |
| 24 | Cepillos de lavar vidrios | Cada mes | 1 unidades | SCOTCH BRITE |
| 25 | Cloro en grano | Cada mes | 2 libras | Sin Marca HTH |
| 26 | Bolsas de barril grandes | Cada mes | 10 unidades | PLÁSTICOS VANGUARDIA |
| 27 | Señales de piso húmedo | 1 por año | 2 unidades | MAC DELL de plástico color amarillo con leyenda Wet Floor |
| 28 | Mascarillas desechables | Cada mes | 5 unidades | Sin Marca |
| 29 | LYSOL (botes) | Cada mes | 1 unidad | LYSOL de JOHNSON |
| 30 | SEPOL (DETERGENTE AJAX) (botes) | Cada mes | 1 unidades | AJAX de COLGATE |
| 31 | LIJA DE AGUA Pliego | Cada mes | 1 unidades | FANDELI No. 80 |
| 32 | Desatorador de Cañerías HG-480 | Cada mes | 1/2 litros | HQ -480 800 ml |
| 33 | Botes de Spray mata cucarachas y jates | Cada mes | 2 unidades | RIDE MAX DE JONHSON 400ml |
| 34 | Bolsa de polietileno 50x50 en fardos | 01 del mes | 100 bolsas | PLÁSTICOS VANGUARDIA |
| | Otros no listados | N/A | Si requieren | |

Los materiales serán remplazados o rechazados por deterioro, mala calidad, o por marcas distintas a las ofertadas en la Licitación asimismo **"EL SUPLIDOR"** está obligado a dotar algunos materiales que le solicite la Gerencia Administrativa que no están en lista y abastecer cuando se terminen. Igualmente será obligación de **"EL SUPLIDOR"** dotar al personal de todos los elementos de protección necesarios para la realización de los trabajos. Así como disponer los elementos precisos de protección y señalización, con el fin de evitar accidentes de personas ajenas durante la ejecución de los trabajos.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS. Cualquier diferencia, controversia o conflicto de origen técnico o efectividad de los servicios que surgieren entre **"EL SUPLIDOR"** y **"LA DNBE"**, deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes, en caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **"LA DNBE"** dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes hasta tanto se diluciden las controversias.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo certificado al **Gerente Administrativo** de **"LA DNBE"** a la dirección siguiente: AVENIDA CERVANTES, BARRIO EL JAZMIN, CENTRO HISTÓRICO, MEDIA CUADRA DE SECRETARÍA DE FINANZAS, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Tel.: 2238-6643. b) **"EL PROVEEDOR"**

Compañía de Limpieza Excelente S. DE R. L. "CODELEX", Colonia Alameda, Ave. Ramón Villeda Morales, Casa No.555, 4ta Avenida, 7 y 8 Calle, Tegucigalpa M.D.C. Teléfono: 2232-5966, Fax 2232-3832; Correo Electrónico codelex1@cablecolor.hn.

DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS: Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse acordando su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos legales correspondientes. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "**EL SUPLIDOR**", deberá ampliar la garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser firmadas por "**LA SECRETARÍA**", "**LA DNBE**" y "**EL SUPLIDOR**".

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda terminantemente prohibida la cesión de este Contrato o subcontratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "**LA DNBE**", la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES. 1. "**LA DNBE**" deducirá del monto del pago mensual de los servicios contratados en el caso que se observare disminución del personal asignado, el valor que resulte de dividir el monto mensual de los servicios contratados entre treinta y multiplicando este resultado por el número de días en que se observaren las disminuciones del personal asignado, esta deducción será aplicable en el siguiente mes, sin perjuicio de realizar la retención completa del impuesto sobre ventas; lo anterior sin perjuicio de la multa establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA.

DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL. Si "**EL SUPLIDOR**" incurriera en incumplimiento de las CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, se le aplicará una multa del 0.18% por día de retraso, sin perjuicio de la resolución del Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y para asegurar el fiel cumplimiento de este Contrato, en base al Artículo 72 de la ley de Contratación del Estado y artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- "**LA DNBE**", podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad para la misma en cualquiera de los casos siguientes: **a)** Cuando "**EL SUPLIDOR**" no cumpla con la entrega completa de los materiales solicitados **b)** Cuando el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado. **c)** Cuando la prestación del servicio por "**EL SUPLIDOR**" se vuelva lesivo al interés público, cause daños al Organismo Gubernamental o se vuelva perjudicial para los intereses del Estado. **d)** Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar en que incurra "**EL SUPLIDOR**" en la ejecución del servicio que derive en el incumplimiento del Contrato o en el desmejoramiento de la calidad del servicio. **e)** por incumplimiento en la entrega de materiales en los primeros tres (3) días del mes o por marcas distintas a las ofertadas en la Licitación. **f)** Por incumplimiento en la Cláusula QUINTA del presente Contrato La Dirección Nacional de Bienes del Estado, queda facultada para rescindir el Contrato **g)** Cuando "**LA DNBE**" sufra de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, sin más obligación que el pago correspondiente al servicio ya ejecutado a la fecha de la rescisión o resolución del contrato, en apego al Artículo 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017. **h)** si

"EL SUPLIDOR" dentro del plazo establecido en el mismo rehúsa corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiende las observaciones ni recomendaciones que le hiciera **"LA DNBE"** y la dependencia que recibe el servicio con las facultades de supervisión e inspección y la Dirección Nacional de Bienes del Estado. Cuando **"EL SUPLIDOR"** se volviera insolvente o se declara en quiebra o insolvencia o quedara en situación de remate o liquidación. **"EL SUPLIDOR"** y sus Garantes serán responsables ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, por los daños y perjuicios directos, previstos, imprevistos e indirectos que se ocasionen al ejecutar el servicio. Para los efectos legales que conforme a derecho correspondan la rescisión se notificará por escrito al **"EL SUPLIDOR"** especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que la Dirección Nacional de Bienes del Estado, estime necesaria. La Dirección Nacional de Bienes del Estado con la información a su disposición, determinará los servicios efectivamente prestados los cuales le serán pagados al **"EL SUPLIDOR"**, siempre que tales servicios sean anteriores a la fecha en que se produjo la causa que dio origen a la resolución. El incumplimiento parcial o total de las cláusulas pactadas en este contrato, dará lugar a la resolución del mismo, sin necesidad de recurrir a la vía judicial, para lo cual bastará una resolución que emita **"LA DNBE"**, y debidamente comprobado el incumplimiento tomando en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones de las bases de la Licitación. **"LA DNBE"**, queda facultada para rescindir el presente Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando **"EL SUPLIDOR"** no corrija en el plazo que se le indique las anomalías que le sean referidas u observadas y cuando **"EL SUPLIDOR"** se vuelva insolvente o se declare en quiebra afectándose la prestación de los servicios de limpieza, de tal manera que sea notorio su atraso, siendo convenido que cuando **"LA DNBE"**, no dé por rescindido el contrato por tales causas y **"EL SUPLIDOR"** continúe con la prestación del servicio, será entonces **"EL SUPLIDOR"** y sus garantes o fiadores responsables por los daños y perjuicios directos, previstos, imprevistos e indirectos que se ocasionen al ejecutar el servicio, para los efectos legales que en derecho correspondan, la rescisión del Contrato por **"LA DNBE"**, se notificará por escrito a **"EL SUPLIDOR"**, especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que **"LA DNBE"** estime necesario.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR "EL SUPLIDOR". **"EL SUPLIDOR"** podrá resolver el Contrato sin responsabilidad de su parte por hechos no imputables, caso **fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada**. Si **"EL SUPLIDOR"**, ejerciera el derecho de rescindir el Contrato tal como se describe anteriormente deberá notificarlo por escrito a **"LA DNBE"**, con una anticipación de un mes, especificando los hechos que motivan la rescisión a la fecha a partir de la cual es efectiva. **"LA DNBE"**, se reserva el derecho de aprobar o improbar los hechos que alegue **"EL SUPLIDOR"**, como fundamento para resolver. Aprobada la razón de resolver **"LA DNBE"**, hará la liquidación exacta de los servicios efectivamente prestados para los efectos de pago.

DÉCIMA SÉPTIMA: DAÑOS. Los daños que se ocasionaren en los pisos, ventanas, puertas o estructura de los inmuebles del edificio por efecto de las sustancias, implementos o equipos utilizados para la prestación de los servicios contratados por negligencia del personal de **"EL SUPLIDOR"** deberán ser reparados por cuenta de este, en su caso o repuestos por otros de igual o mejor calidad, a cuenta de **"EL SUPLIDOR"**, quedando a su entera responsabilidad los daños y perjuicios que causen sus empleados a la maquinaria y equipo de **"LA DNBE"**. **"EL SUPLIDOR"** quedará obligado a indemnizar a la Administración, como responsable directo e inmediato, de los daños que el personal a su servicio ocasionen por dolo o negligencia, previa valoración de los mismos por el personal técnico de la Secretaria, La indemnización consistirá en reposición, pago en efectivo o deducción de la facturación mensual.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. **"EL SUPLIDOR"**, está en la obligación de presentar a favor de **"LA DNBE"** la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, por el **15%** del monto del Contrato de los servicios a suministrarse, la cual se entregará al

momento del otorgamiento de este Contrato y deberá tener vigencia a partir del primero (01) de Marzo hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) más tres (3) meses adicionales conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, devolviéndose a "EL SUPLIDOR" cuando se le extienda el finiquito de cumplimiento. Esta Garantía llevará una Cláusula que estipule que podrá ser ejecutada a simple requerimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas acompañada de un Certificado de incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: a) La Garantía de Cumplimiento presentada por "EL SUPLIDOR", b) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-018-2016. c) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato y oferta.

VIGÉCIMA: INTERPRETACIÓN. La interpretación de las Cláusulas del presente Contrato o de alguna Cláusula en Especial o de cualquier otro documento que tenga relación directa con la Licitación y Contrato, será competencia exclusiva de "LA DNBE" y la misma una vez hecha será concluyente.

VIGÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: "LA DNBE" y "EL SUPLIDOR" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comprometen libre y voluntariamente a: cumplir a totalidad la cláusula de Integridad establecida en el Numeral Primero del Acuerdo No.SE-037-2013 el cual se adjunta al presente contrato.

VIGÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: "LA DNBE" y "EL SUPLIDOR" manifiestan que están de acuerdo con el contenido de todas y cada una de sus Cláusulas y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo anterior y para seguridad de ambas partes, se suscribe el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primero (1ro.) de marzo del dos mil diecisiete (2017).


TOMAS GERARDO ACEITUNO GONZÁLEZ
"LA DNBE"


MIRIAM NAZARETH PERDOMO
"EL SUPLIDOR"




MBA. WILFREDO RAFAEL CERRATO
"LA SECRETARÍA"

